

## RESOLUCIÓN No. 2415 DE 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

#### **LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (E)**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 326, 327, 572 y 573 de la Ordenanza 014E de 2017, el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, la ordenanza No. 20 de 2020 en su artículo 17, los Decretos No. 606 de 2015, No.790 de 2019 y No.765, Procede a Resolver de fondo solicitud de Devolución del impuesto de registro, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental No.686 de 2018, adicionado por el Decreto Departamental Nro. 113 de 2019 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572 y subsiguientes en concordancia con los artículos 850 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para "producir compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes" de conformidad con lo establecido por la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, artículo 327, corresponde al grupo de impuestos y Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental.

Que el impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la Republica de Colombia mediante la ley 223 de 1995, que afecta a todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las oficinas de Instrumentos Públicos. El impuesto de Registro y Anotación pertenece en forma exclusiva a los Departamentos.

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)

NIT. 800102838 - 5 PAG. 1



## RESOLUCION No. 2415 DE 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ordenanza 14E de 2017, en concordancia con el artículo 235 de la ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro y Anotación, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca, se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 de 1995, sus Decretos reglamentarios 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1996, artículos 6,7,8 y 16, artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, ley 549 de 1999, artículo 59 de la ley 788 de 2002, la Ordenanza 014E de 2017 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de Registro y Anotación para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto del Impuesto de Registro y Anotación.

La Ordenanza 14E de 2017 en su artículo 73, expresa lo siguiente: "PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN. La devolución del impuesto de registro procede en los siguientes casos:

- a. Cuando el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales.
- b. En aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no haya efectuado el registro.
- c. Cuando se presenten pagos en exceso o de lo no debido.

Que el Departamento de Arauca, mediante el Decreto No 686 de 2018, reglamento el procedimiento establecido para las Devoluciones y/o compensaciones ante la gobernación de Arauca.

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"  
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 910001  
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)  
NIT. 800102838 - 5 PAG. 2



## RESOLUCION No. 2415 DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, **FLOR ALBA PARRA BENITEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.240.258 de Arauca, eleva solicitud a la Gobernación de Arauca, mediante radicado interno No.2022040009744-1, fechado 26 de diciembre de 2022, solicita la devolución del pago del Impuesto de Registro y Anotación, donde se expone:

En oficio:

*...“ Solicito a esa entidad con el debido respeto, ordenar a quien corresponda, la devolución de unos dineros que como contribuyente consigne a esa secretaria para adelantar una escritura pública de Arauca la cual fue devuelto por la oficina de instrumentos públicos de Arauca. Anexo la documentación exigida para tal fin.*

(...)

*En formato:*

*“Solicito devolución de dinero por pago en la oficina de instrumentos públicos, no se pudo registrar. De acuerdo a solicitud presento recibos de pago No. 2021-07714 por valor de \$ 121.000. Recibo de pago No. 2021-07716 por valor de \$132.000. Recibo de pago No. 2021-03509 por valor de \$300.000. anexo soportes”*

(...)

*Que el contribuyente peticionario presento ante la ventanilla de la Dirección de Gestión de Rentas, la escritura No. 44 del 11 de junio de 2021, para ser debidamente registrada, el cual fue liquidado a través del recibo de liquidación de registro y anotación No. 2021-003509 ref. 02000004859, por valor de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), recibo de liquidación de registro y anotación No. 2021-07716 ref. 020000050066, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$132.000), debidamente canceladas en la entidad financiera autorizada por el Departamento de Arauca.*

Que una vez revisados los requisitos aportados por el solicitante, se observa que estos se ajustan a los previstos en el literal a del artículo 6 del Decreto No. 686 de 2018 por lo tanto, es pertinente realizar la emisión y proceder al respectivo estudio de la administración Tributaria Departamental de Arauca.

Que el profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas Doctor MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ, expide nota interna No. 414 fechada 09 de mayo de 2023, con

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 15/06/2021



## RESOLUCION No. 2415 DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

destino a la secretaria de Hacienda Departamental, donde efectúa el correspondiente estudio de la solicitud de devolución por el valor total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$553.000)**; con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud radicada con número 2022040009744-1 del 26 de diciembre de 2022, elevado por **FLOR ALBA PARRA BENITEZ**, identificada con la cedula de identidad número 24.240.258 expedida en Arauca, quien mediante el formato de solicitud de devolución de impuestos y oficio solicita el reintegro de los recursos pagados al Departamento de Arauca, manifestando lo siguiente:

*..." Solicito a esa entidad con el debido respeto, ordenar a quien corresponda, la devolución de unos dineros que como contribuyente consigne a esa secretaria para adelantar una escritura pública de Arauca la cual fue devuelto por la oficina de instrumentos públicos de Arauca. Anexo la documentación exigida para tal fin.*

*(...)*

*En formato:*

*"Solicito devolución de dinero por pago en la oficina de instrumentos públicos, no se pudo registrar. De acuerdo a solicitud presento recibos de pago No. 2021-07714 por valor de \$ 121.000. Recibo de pago No. 2021-07716 por valor de \$132.000. Recibo de pago No. 2021-03509 por valor de \$300.000. Anexo soportes"*

*Que el contribuyente peticionario presento ante la ventanilla de la Dirección de Gestión de Rentas, la escritura Pública número 125 de fecha 21 de diciembre de 2021, aclarando la escritura 044 de 2021, para ser debidamente registrada, el cual fue liquidada a través del recibo de liquidación de registro y anotación No. 2021-007714 ref. 020000050064, por el valor de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$121.000).*

*Que según las liquidaciones y pagos realizados anexados ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$553.000).*

*Que, revisada la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financiera – SGF, de la Gobernación de Arauca, se establece que los recursos fueron ingresados por la entidad gubernamental, discriminada de la siguiente manera:*

- Comprobante de ingreso número No. 2021-30635 por valor de: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000). ACTO JURÍDICO: COMPRAVENTA PARCIAL (se adjunta).*
- Comprobante de ingresos No. 2021-76018 por valor de: CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$132.000). ACTO JURIDICO: RESERCA DE AREA (se adjunta).*
- Comprobante de ingresos No. 2021-76017 por valor de: CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$121.000). ACTO JURIDICO: ACLARACION (se adjunta).*

*Que la oficina de instrumentos públicos expidió las siguientes notas devolutivas:*

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 310001  
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivo-general@arauca.gov.co](mailto:archivo-general@arauca.gov.co)

NIT. 800102838 - 5 PAG. 4



## RESOLUCION No. 2415 DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

*Que la oficina de instrumentos públicos expidió nota devolutiva de fecha 25 de junio de 2021 sobre la Escritura No. 44 del 11-06-2021 de NOTARIA UNICA de PUERTO RONDON fue presentada para su inscripción como solicitud de registro de documentos con radicación: 2021-410-6-3674 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 410-63872.*

*Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:*

*1: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1195, DECRETO 650 DE 1996 T ATS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016). RESPECTO A LA RESERVA DE AREA.*

#### *2. OTROS*

*ACATANDO LOS REQUERIMIENTOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DELA NACION DELEGADA AGARIA Y AMBIENTAL, ES NECESARIO TENER EN ENCUESTA QUE LA AUTORIZACION PARA SUBDIVIDIR INMUEBLE ESTA CONDICIONADA A QUE LOS SEGREGADOS CUENTEN CON ACCESO EVENTO QUE NO SE CUMPLE EN LA PRESENTE LICENCIA.*

*LO ANTERIOR SEGÚN ORDENA EL DECRETO 1469/2010 (COMPILADO EN EL 1077/2015), QUE EN SU ARTICULO SEXTO REZA:*

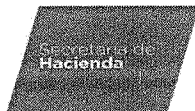
- 1. SUBDIVISION RURAL. ES LA AUTORIZACION PREVIA PARA DIVIDIR MATERIALMENTE UNO O VARIOS PREDIOS UBICADOS EN EL SUELO RURAL O DE EXPANSION URBANA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA NORMATIVIDAD AGRARIA Y AMBIENTAL APLICABLES A ESTAS CLASES DE SUELO, GARANTIZANDO LA ACCESIBILIDAD A CADA UNO DE LOS PREDIOS RESULTANTES.*

*LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DEBE SER PROTOCOLIZADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO.*

*Que la oficina de instrumentos públicos expidió nota devolutiva el 13 de enero de 2022 sobre la ESCRITURA No. 44 del 11-06-2021 de NOTARIA UNICA DE PUERTO RONDON, presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con radicación: 2021-410-6-8258 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:*

*Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documentos por las siguientes razones y fundamentos de derecho:*

*1, SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA EVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCION ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 60 DEL ESTATUTO DE REGISTRO, Y PREVISTOS EN EL ARTICULO 74 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCION POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME, Y POR LO TANTO, CONTRA ESA DECISION NO PORCEDE RECURSO ALGUNO DENTRO DELPROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LOS TERMINOS*



## RESOLUCION No. 2415 DE 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHOS DE REGISTRO CORREN A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRIMERA DEVOLUCION.*

*Que la Oficina de Instrumentos públicos expidió nota devolutiva de fecha 13 de enero de 2022. El documento ESCRITURA No. 125-del 21-12-2021 de NOTARIA UNICA DE PUERTO RONDON fue presentada para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-410-6-8259 vinculada Matricula Inmobiliaria: 410-63872.*

*Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documentos por las siguientes razones y fundamentos de derecho:*

*1: NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR.*

*-TENGASE EN CUENTA QUE NO SE TRATA DE INDICAR COMO INGRESAN A UNA FINCA 8ª CABALLO, EN CARRO, EN LANCHA); LA NORMA LO ESTABLECE ES QUE LOS PREDIOS SEGREGADOS TIENE QUE CONTAR CON VIA DE COMUNICACIÓN, CON UN ACCESO DETERMINANDO EN SUS LINDEROS.*

*LA EXTENSION DE ESE ACCESO (VIA, CARRETEABLE O TROCHA, ETC), OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE CONSTAR O FORMAR PARTE DE UN LINDERO. FAVOR ACLARAR.*

*Que teniendo en cuenta la información anterior, sustentada en la normatividad existente y la particularidad de la solicitud presentada, se procede a dar viabilidad técnica, teniendo en cuenta que el contribuyente adjunto a la solicitud los siguientes documentos, los cuales fueron revisados:*

- 1. Oficio de solicitud de devolución*
- 2. Formato de solicitud de devolución.*
- 3. Copia del documento de identificación.*
- 4. Original de recibos de liquidación y pago.*
- 5. Copia actos jurídicos – Escritura Pública No.044 de 2021 / Escritura pública No. 125 de 2021.*
- 6. Registro único tributario RUT.*
- 7. Certificación bancaria del titular.*
- 8. Nota devolutiva de la oficina de Instrumentos Públicos*

**Que en atención a lo previsto en el artículo 573 de la Ordenanza 014E de 2017..." COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES." (Concordancia. Artículo 853**

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"  
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001  
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)  
NIT. 800102838 - 5 PAG. 6



## RESOLUCION No. 2415 DE 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Estatuto Tributario), corresponde a la administración Tributaria Departamental de acuerdo a su estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda, la facultad de proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y compensación de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido.

Corresponde a los funcionarios de la Administración Tributaria Departamental, previo reparto los tramites, estudiar y verificar las devoluciones, proyectar las disposiciones y en General todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos del jefe de la unidad correspondiente..."

Que teniendo en cuenta la Nota Interna No. 414 del 09 de mayo 2023, emitida por el profesional Universitario de Gestión de Rentas Doctor MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ, donde procede a dar viabilidad técnica sobre el requerimiento solicitado, recomienda realizar la respectiva devolución conforme al procedimiento establecido por el área de contabilidad y tesorería departamental, por un valor de: **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$553.000).**

En mérito de lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Departamental en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, orientado el presente proceso administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y el debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la devolución y pago de las sumas de dinero soportadas en el recibo de liquidación No. 2021-03509, el cual se corrobora según comprobante de ingreso No. 2021-30635, por un valor de: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000); recibo de liquidación No. 2021-07716, el cual se corrobora según comprobante de ingreso No. 2021-76018, por un valor de: CIENTO TREINTA Y DOS MIL

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)

NIT. 800102838 - 5 PAG. 7



## RESOLUCION No. 2415 DE 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

PESOS M/CTE (\$132.000), y recibo de liquidación No. 2021-07714, el cual se corrobora según comprobante de ingreso 2021-76017, por un valor de: CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$121.000); consignaciones realizadas por el contribuyente **FLOR ALBA PARRA BENITEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.240.258 expedida en Arauca, por concepto de pago del de Registro y Anotación de la compraventa parcial de la escritura 44 del 11-06-2021, Reserva de área de la escritura 44 del 11 -06-2021 y aclaración de la escritura pública 125 del 21-12-2021, Por un valor total de: **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$553.000.)**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con base a la presente Resolución, la devolución del tributo del Impuesto de Registro y anotación, Reserva de área y aclaración, serán cancelado con cargo del rubro 0321704 DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS, fuente de financiación: Superávit fiscal participación del IVA ANTIGUAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS, imputación presupuestal 0321704365, Certificado de Disponibilidad No. 2023-02476 de julio 07 de 2023, cuenta de ahorros No. 137-08996-7 del banco de Bogotá – Departamento de Arauca – Impuesto de Registro y Anotación, por un valor total de: **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$553.000.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese realizar el pago de las sumas de dinero de que trata el artículo anterior, a nombre de **FLOR ALBA PARRA BENITEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.240.258 de Arauca, a la cuenta de ahorros No. 0-737-00-6437-6 Banco Agrario de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar, el contenido de la presente resolución, a **FLOR ALBA PARRA BENITEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 24.240.258 de Arauca en los términos del artículo 350 s.s. de la ordenanza 014E de 2017, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese a las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte





## RESOLUCION No. 2415 DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

resolutiva del presente acto administrativo, quienes realizaran las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo con su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo Primero de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de Reconsideración ante el secretario (a) de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 01 SEP 2023

**SUSY NAYIBE MOJICA GOMEZ**  
**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL (E)**  
**Decreto 682 de 2023**

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digió	Franklin Arnoldo Cepeda Tenza	Profesional de Apoyo SHD	
Reviso Aspectos Jurídicos	Enith Milena Marchena Ortega	Profesional de Apoyo SHD	